



Proyecto de ley

LICENCIA PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

ARTÍCULO 1°.- Establécese la "Licencia para Víctimas de Violencia de Género" destinada a las trabajadoras del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, Entes Autárquicos, Descentralizados y Mixtos de la Nación, cualquiera sea el régimen estatutario al cual pertenezcan.

ARTÍCULO 2°.- Para la presente Ley, se entiende por violencia de género toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente licencia tendrá carácter especial, podrá ser solicitada por la trabajadora a través de cualquier medio fehaciente, contando con un plazo de siete (7) días hábiles desde la solicitud para acompañar la constancia de haber realizado la correspondiente denuncia policial, trámite judicial, o consultas médicas, o ante organismos que correspondan en virtud de su estado de vulnerabilidad debiendo el organismo empleador preservar el derecho a la intimidad de la víctima.

ARTÍCULO 4°.- Al solicitarse la "Licencia para Víctimas de Violencia de Género" la autoridad administrativa del lugar en el que preste servicios la víctima, dispondrá medidas y acciones para el acompañamiento, seguimiento, información y abordaje integral a través de los organismos competentes dentro de su estructura orgánica y funcional.



ARTÍCULO 5°.- Las condiciones laborales de un trabajador o trabajadora que haya solicitado "Licencia para Víctimas de Violencia de Género", no podrán ser modificadas, salvo que sea a instancias y solicitud de las mismas.

ARTÍCULO 6°.- El uso de la "Licencia para Víctimas de Violencia de Género" no afectará la remuneración que corresponda abonar a la trabajadora, ni eliminará ni compensará aquellas otras licencias a las que los mismos tengan derecho a usufructuar según la legislación vigente.

ARTÍCULO 7°.- Incorpórase al artículo 158 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por Ley N ° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, los incisos f) y g) que quedarán redactados del siguiente modo: "f) Por violencia de género en los términos de la Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres, durante tres (3) días, que pueden extenderse por indicación médica cuando se requiera tratamiento prolongado y mientras subsista la causal de origen. g) Por trámites administrativos o judiciales originados por violencia de género, en los términos de la Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres, corresponde a la trabajadora se agregará un (1) día más por cada diligencia que deba realizar".

ARTÍCULO 8°.- Invitase a los gobiernos provinciales y a la Ciudad autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 9°.- Notificar a los Gremios y Asociaciones Sindicales a través de los respectivos Ministerios de Trabajo a tener presente en sus respectivos Regímenes de Licencia y Convenios Colectivos de Trabajo.

ARTÍCULO 10°.- De forma.



FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente:

En línea con la presente propuesta legislativa, la legislatura de la Provincia Chubut sancionó la Ley I 605 del año 2017 que prevé un régimen especial para los casos de violencia de género; otras provincias como la de Córdoba, Buenos Aires, Río Negro, Entre Ríos, Santa Cruz, en consonancia con las Leyes Nacionales N° 26.485 y N° 26.743.

Esta Ley establece una Licencia para las mujeres que hayan sufrido Violencia de género, como parte de las obligaciones del Estado en proteger y amparar a las víctimas en estado de vulnerabilidad que por haber sido víctimas de violencia de género sin poner en riesgo su situación laboral.

El objetivo de la ley es preservar el trabajo de las mujeres que atraviesan esta situación y además concientizar que esta problemática atraviesa a la sociedad y repercute en el ámbito laboral.

Frente a la solicitud de esta Licencia por violencia de género el organismo estatal procurará preservar la intimidad y reserva necesarias disponiendo paralelamente medidas de acompañamiento y abordaje integral a través de sus organismos competentes.

Este nuevo derecho que alcanzaría a todas las trabajadoras del sector público del país contribuye a evidenciar que la violencia contra las mujeres constituye una problemática que hay que abordar otorgando herramientas para proteger jurídicamente a quienes deben ausentarse de sus funciones para hacer trámites judiciales, legales, médicos, o psicológicos y en general cualquier acción que como consecuencia de haber sido violentada para poder ejercer sus derechos.

Nombrar a esta Licencia por la causa que la origina, contribuye a considerar que la violencia de género existe en todos los ámbitos, no es un problema individual ni atribuible a la trayectoria personal o a las características



de la víctima, sino que constituye un problema social y estructural que necesita ser prevenido, combatido y erradicado por las diversas instituciones por las que transita la persona. El ámbito laboral es uno de los espacios donde las mujeres pasan gran parte de su tiempo a lo largo de la vida, y compete a éste considerar sus derechos a lo largo de la historia laboral tanto como se protege cuando una mujer requiere licencias para contraer matrimonio, por el nacimiento de sus hijos, o por enfermedad. Lamentablemente es necesario incluir la presente protección a fin de resguardar la fuente laboral en estas situaciones de violencia de género.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares el acompañamiento al presente Proyecto de Ley. -